



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2017-MPH-GM

Huaral, 18 de octubre del 2017

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El Expediente N° 24944 de fecha 11 de setiembre del 2017 presentado por **MEDIC IMÁGENES S.A.C.** debidamente representado por su Gerente General Doña Julia Inés Ramos Rodríguez sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0244-2017-MPH-GFC de fecha 21 de agosto del 2017, Informe N° 0885-2017-MPH-GAJ de fecha 13 de octubre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

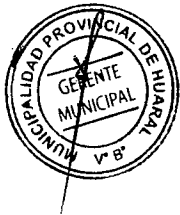
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 244-2017-MPH-GFC de fecha 21 de agosto del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a **MEDIC IMÁGENES S.A.C.** ubicado en Calle Aparicio N° 127 – Huaral (frente al terminal El Trébol), "Por carecer del Certificado expedido por Defensa Civil" con código 62002, siendo la sanción pecuniaria el 25% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 1,012.50 (Mil doce con 50/100 soles); DEJAR sin efecto la Medida Complementaria de Clausura, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24944 de fecha 11 de setiembre del 2017, **MEDIC IMÁGENES S.A.C.** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 244-2017-MPH-GFC.

Que de los actuados se tiene con Exp. N° 24944 de fecha 11 de setiembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2017-MPH-GM

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en el artículo 3°, numeral 3.1. señala que el presente reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes, el mismo que a fin de salvaguardar el interés público sobre la seguridad de la comuna, está recogida en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH con código de infracción 62002, se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigente al momento de su disposición art. 10° de la O.M. N° 0011-2014-MPH.

Que, de conformidad al artículo 235° de la Ley N° 27444, modificada por el D.L. N° 1272, establece lo siguiente:

### Artículo 235. Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

(...)

Que, del escrito presentado por doña Julia Inés Ramos Rodríguez en calidad de Gerente General de Medic Imágenes S.A.C., en el cual fundamenta su recurso indicando que mediante la resolución materia de apelación y con las notificaciones de supuestas sanciones impuestas, materia de nulidad las cuales no han sido resueltas y se ha vulnerado su derecho a la legítima defensa y al debido procedimiento, ya que la administración no ha valorado ninguno de los argumentos de contradicción y nulidad. Por otro lado señala, vulneración de derechos constitucionales y abuso de autoridad al tener pleno conocimiento de los hechos expuestos e imponer condiciones al supuesto infractor, pese a la subsanación efectuada, toda vez que a la fecha ya cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento y certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones Básicas.

Que, cabe resaltar de la revisión de los actuados que al momento de la fiscalización la administrada no contaba con la certificación de Defensa Civil según se corrobora en el Acta de Constatación N° 003466, motivo por el cual se da inicio al procedimiento sancionador mediante la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008941, cumpliéndose con el procedimiento legal o reglamentario establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora. Por otro lado, conforme lo señala la Resolución impugnada tras la evaluación del descargo presentado contra el Informe Final de Instrucción notificado a la administrada se valoran las evidencias circunstanciales suscitados a posteriori de la Notificación Administrativa de Infracción N° 08941, impuesta bajo el cumplimiento de las disposiciones municipales; por lo que a mérito de haber realizado la subsanación de dicha falta el órgano sancionador deja sin efecto la medida complementaria de clausura, sin embargo así posteriormente haya regularizado su documentación la infracción se cometió y la administrada debe cumplir con la multa administrativa impuesta.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 240-2017-MPH-GM

En tal sentido de lo sostenido en el presente recurso de apelación no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento que se ha producido diferente interpretación de pruebas o cuestiones de puro derecho al momento de motivar la resolución materia de impugnación; por lo tanto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera se debe desestimar lo solicitado por la administrada y confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 0885-2017-MPH-GAJ de fecha 13 de octubre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Julia Inés Ramos Rodríguez en calidad de Gerente General de MEDIC IMÁGENES S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 0244-2017-MPH-GFC de fecha 21 de agosto del 2017 y teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MEDIC IMÁGENES S.A.C.** debidamente representada por Doña Julia Inés Ramos Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 244-2017-MPH-GFC de fecha 21 de agosto del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a **MEDIC IMÁGENES S.A.C.** a su representante legal **Sra. Julia Inés Ramos Rodríguez**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal